



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-002-2017-00046-00

Demandante: ELENA FIDELINA RUEDA ARIAS

Demandado: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DE SINCELEJO "FOVIS"

Medio de Control: EJECUTIVO

En atención al memorial presentado el 23 de junio de 2017 por el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO "FOVIS", solicitando el levantamiento de la medida de embargo, se encuentra que a pesar que se ordenó esta medida a través de auto adiado el 11 de mayo de 2017, en el mismo se estableció la advertencia de inembargabilidad.

De esta manera, las entidades bancarias hicieron lectura de los oficios donde se estableció que en caso de existir conceptos de inembargabilidad no se aplicará la orden de embargo, cuando se indicó:

" (...) además téngase en cuenta que si los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, teniendo en cuenta el Art. 684 del CPC - Hoy 594 del C. G. del P."

En este orden, las providencias de 11 de mayo de 2017² como la providencia de 15 de junio de 2017³ son claras en señalar que en esos bancos, donde aparecen las cuentas que relaciona como inembargables⁴, según su memorial de fecha 23 de junio de 2017, se entienden incluidas dentro de los conceptos relacionados en el literal 2° de la providencia de 11 de mayo de 2017, lo cual ordena que no se podrá afectar dichos dineros si hacen parte del concepto de inembargabilidad, por lo que no debieron y no deben afectarse, de acuerdo al artículo 594 literal 1° y 6°.

Conforme lo anterior, se oficiará a los bancos para recordar que dichos conceptos no están cubiertos por los conceptos de embargabilidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase a los bancos para recordar que dichos conceptos no están cubiertos por los conceptos de embargabilidad.

NOTIFÍQUESE,


LISETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

477

¹ Fl.29-30

² Fl.3

³ Fl.23

⁴ Fl.29-30

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO N° 076 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 06 JUL. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)